

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha: 26/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006	Ejecutivo	LINA CONSTANZA MONTAÑO QUINTERO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento AUTO OPRDENA INSISTIR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS EL ACATAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR VIA EXCEPCIONAL	25/09/2019	
2014 00182						
20001 33 33 006	Acción de Reparación Directa	ANA ELIZABETH TORRES Y OTROS	ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO - PUEBLO BELLO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/09/2019	
2018 00137						

b - PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VI
 2019
 @



EMILCE QUINTANA RINCON
 SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho)
DEMANDANTE: LINA CONSTANZA MONTAÑO y JHON JAIRO RISCOS M.
DEMANDADO: NACIÓN/POLICIA NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00182-00

En escrito obrante a folio 68 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte demandante solicita:

- **REQUERIR** a los organismos bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, que acaten la orden impartida mediante Auto proferido el 11 de marzo del año en curso, por medio del cual se decreto por via excepcional el embargo y retención de los dineros de propiedad de la NACION/POLICIA NACIONAL embargables e inembargables que tenga o llegare a tener la ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes de destinación especifica, debido a que fueron notificadas el 27 de marzo de 2019 sin que aun hayan cumplido con dicha orden.

Dentro del presente asunto, el despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2019, decretó medida cautelar por vía Excepcional de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, embargables e inembargables que tenga o llegare a tener la ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes de destinación especifica de las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, conforme a las EXCEPCIONES a la regla general de inembargabilidad,

La citada medida fue comunicada a las entidades financieras mencionadas mediante oficios 545 al 546 (bis) del 21 de marzo de 2019 (fl 59-61).

Frente dicha orden el BANCO POPULAR emitió respuesta expresando que adjuntaban certificado de inembargabilidad, en donde se manifiesta que los recursos están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad y no se procedió a registrar la medida de embargo, pero solicitan informar de ser el caso, si esa entidad debe tramitar la orden de embargo proferida pro este despacho (fl. 62).

Los bancos BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA no allegaron respuesta.

Sobre el proceder de los funcionarios judiciales o administrativos ante órdenes de embargo sobre recursos inembargables, el Parágrafo del **Artículo 594 del CGP.**, establece:

Parágrafo.

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa **insista** en la medida de embargo, **la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.***

Ante el silencio de los bancos BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA y la respuesta del BANCO POPULAR, el despacho de conformidad con el Parágrafo del artículo 594 del CGP, procederá a INSISTIRLES a dichas entidades financieras el acatamiento de la medida cautelar de embargo por vía excepcional decretado mediante auto del 11 de marzo de 2019, sobre los dineros de propiedad de la NACION/POLICIA NACIONAL embargables e inembargables que tenga o llegare a tener la ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes de destinación específica, el cual tuvo como fundamento las Excepciones Primera y Segunda a la regla de general de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las Sentencias C-354/97, C- 546/02, C-566/03, C-1154 de 2008 y C-539/10, traducida en la procedencia del embargo cuando se pretenda el pago obligaciones de carácter laboral y/o de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.

Así las cosas el despacho informara a dichas entidades lo pertinente para que procedan a colocar a disposición del juzgado las sumas retenidas en cumplimiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia el Despacho,

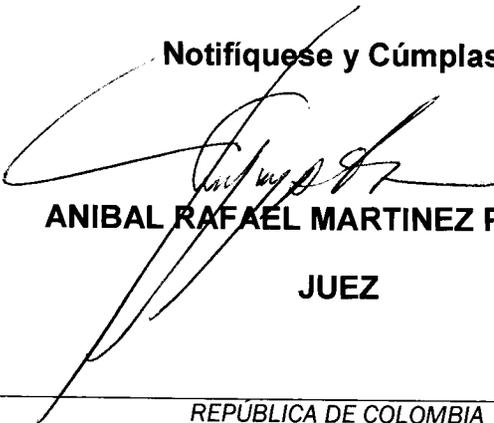
DISPONE:

PRIMERO: INSISTIR a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA el acatamiento de la medida cautelar de embargo por vía excepcional decretado mediante auto del 11 de marzo de 2019, sobre los dineros de propiedad de la NACION/POLICIA NACIONAL embargables e inembargables que tenga o llegare a tener la ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes de destinación específica.

Reitéreseles que dicha medida tuvo como fundamento las Excepciones Primera y Segunda a la regla de general de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las Sentencias C-354/97, C- 546/02, C-566/03, C-1154 de 2008 y C-539/10, traducida en la procedencia del embargo cuando se pretenda el pago obligaciones de carácter laboral y/o de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.

Librense los oficios correspondientes:

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 SET. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>102</u>  Emilce Quiñana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

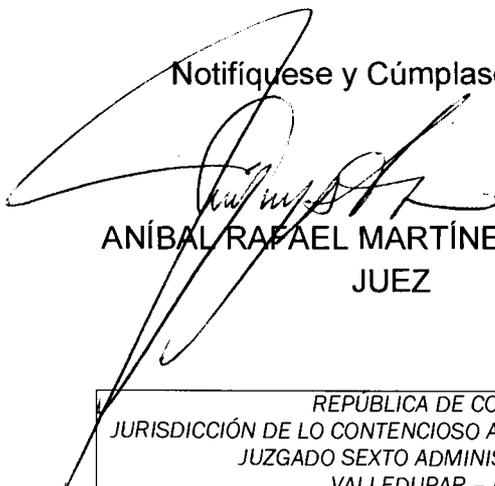
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH TORRES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00137-00

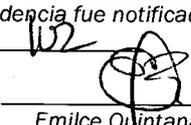
Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día SIETE (07) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 26 SET, 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>102</u>
 Emilce Quintana Rincón

